



Ajuntament de la Vila d'Agres

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía 54/2021, de fecha 4 de mayo de 2021, se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a autónomos y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por el COVID-19 en el marco del "Plan Resistir" aprobado por la Generalitat Valenciana. Anualidad 2021, que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS LA ACTIVIDAD DE LAS QUE SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA Covidien-19 EN EL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA

Base 1ª. Objeto de la subvención.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión directa por parte del Ayuntamiento de Agres, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollen su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19, que tengan su domicilio fiscal y/o domicilio de la actividad en el municipio de Agres, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la Covid-19, con el objetivo de evitar que se originan consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar para que, una vez finalizada la crisis sanitaria, se produzca en el menor tiempo posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

La participación del Ayuntamiento de Agres en el Plan Resistir asciende a 35.770 €, según el Anexo I del Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell. Desglosándose de la siguiente manera:

Aportación Generalitat: (el 62,5% del coste total) 22.356,25 €

Aportación Diputación de Alicante: (22,5% del coste total) 8.048,25 €

Aportación Ayuntamiento Agres: 5.366 €

IMPORTE TOTAL: 35.770 €

Por todo ello, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el Anexo I de estas bases con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han continuado soportando a pesar de la falta o

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

disminución de ingresos experimentada.

Base 2ª. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas legalmente constituidas que reúnan la condición de autónomos o microempresas que lleven a cabo algunas de las actividades incluidas en el Anexo I siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tenga más de 10 trabajadores/as en su plantilla, que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha de 31 de diciembre de 2020.

- Que figuran de alta en la matrícula municipal del Impuesto de actividades económicas (IAE) de este municipio a fecha 12/31/2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el anexo II del Decreto ley 1 / 2021.

- Que figuran en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello, siempre que figuran de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

- Que el domicilio fiscal y/o el domicilio de la actividad se encuentre en el municipio de Agres.

- Que se encuentran en funcionamiento en fecha de 31 de diciembre de 2020.

- Que no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). El requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, podrá acreditarse mediante una declaración responsable de la persona beneficiaria.

Este requisito deberá cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza, el periodo de plazo de la que de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Agres, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Base 3ª. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por el interesado o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si el indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:
 - copia del libro de registro, de facturas emitidas y recibidas
 - o libro diario de ingresos y gastos
 - o libro registro de ventas e ingresos
 - o libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si el indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

g) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

i) En los casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- copia del libro de registro, de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos.

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

2. En caso de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones, tuviera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

presentar con la solicitud, la resolución de su concesión al lado del último certificado de carecer de deudas posteriores a la concesión del aplazamiento.

3. Declaración Responsable firmada por el interesado o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto en los apartados 2 y 3 del artículo 13, y el apartado 5 del artículo 34 de esta.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubieran sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar lo más pronto posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad, y el compromiso de comunicar cuanto antes las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta ley.

4. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y en la consulta del informe de vida laboral, firmado por el interesado o representante legal de la persona o entidad solicitante.

Cuando el interesado no es la misma que la persona que firma la solicitud, deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar la consulta de la vida laboral y estar firmada por la persona interesada. En caso de no autorizar o de oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

Base 4ª. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Agres en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal, <https://agres.sedelectronica.es/>. <http://www.agres.es/>.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito anteriormente, será inadmitida.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Agres admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientada a los usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de las bases en la página web del Ayuntamiento.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieron los datos de identificación, tuvieran algún error o fueron incompletas, se requerirá la entidad solicitante, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Base 5ª. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

1. Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indudable el mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resultan estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial.

Para su justificación junto a la solicitud deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se desarrolle en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos.

Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de estas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, repuestos y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial.

Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.

Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.

Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de manera indudable que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

4. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social en fecha 31 de diciembre de 2020 de estas microempresas y autónomos.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atender todas se procederá de la siguiente manera:

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

- De conformidad con lo previsto en artículo 22.1 de la LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a esta. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en los apartados anteriores

5. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorgan o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 6ª. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Secretaría, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho de que deba sujetarse el beneficiario.

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, que posibilita la concesión directa de subvenciones, aunque su cuantía no se haya recogido nominativamente en los presupuestos, en concreto en el punto 2 apartado c) específica: "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se establece como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuran registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atenderlas en ese momento.

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se hará un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

6. Todas las comunicaciones a que se hace referencia en estas Bases, que se deban realizar los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En adelante, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Agres.

7. En caso de que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total de 35.770,00 euros, asignada a este municipio en el Anexo I de Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, de Consejo, de conformidad con el artículo 8 b) 4 del mismo, se procederá, previa convocatoria aprobada por el órgano concedente, a destinar este excedente a la concesión de ayudas a autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que figuran de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores correspondiente a este municipio en otras actividades distintas de las enumeradas en el anexo II del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero del Consejo que también se hayan visto afectadas por la pandemia, y que se detallarán en el correspondiente acuerdo y/o complementar proporcionalmente las ayudas resueltas.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 4 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

Base 7ª Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos en un pago único mediante transferencia bancaria.

Base 8ª. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención, y en obligación de reintegrar esta total o parcialmente, y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base 9ª. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/las beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando



Ajuntament de la Vila d'Agres

cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fueran necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Mantener la actividad durante 1 mes como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

-En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores/as, mantenimiento como mínimo de un 70% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa, aportado en el momento en que se presentó la solicitud.

-Hacer el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá 'adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resultan aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias, implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Base 10ª. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada, y sin perjuicio de lo que sobre este tema pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases, deberá comunicarlo fehacientemente al Ayuntamiento.

Base 11ª. Modificación de la resolución.

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificultan la consecución del interés público perseguido, y no irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

Base 12ª. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Agres, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia; (DOGV número 9005, de 26.01.2021), en el municipio de Agres.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. Sin embargo, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceros: Los datos facilitados no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Agres salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agres.

Base 13ª. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en caso de que lo considere necesario, solicitar informe previo del instructor.

Base 14ª. Régimen jurídico.

Las presentes ayudas se regirán, con carácter general, por el que se dispone la siguiente normativa legal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Ajuntament de la Vila d'Agres

Subvenciones (en adelante RLGS)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) –

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno

- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas

- Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

- Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

- Así como el resto de normativa aplicable que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación a estas bases.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ANEXO I (Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que INCLUYE Ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores mas afectados por la pandemia: Código CNAE de los Sectores a los que va dirigida las Ayudas)

CNAE	DESCRIPCIÓN	EQUIVALÈNCIA EN IAE
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados	E6466, E6631, E6632, E6633, E6634, E6639
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos	E6631, E6632, E6633, E6634, E6639
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos	E6631, E6632, E6633, E6634, E6639

Ajuntament de la Vila d'Agres



Ajuntament de la Vila d'Agres

5510	Hoteles y alojamientos	E681, E682
5520	Alojamientos turísticos i otros.	E683, E684, E685, E686
5530	Campings y aparcamientos de caravanas	E687, E687.1, E687.2, E687.3, E687.4
5590	Otros alojamientos	E682, E935, E935.1, E935.2
5610	Restaurantes y puestos de comida	E671, E671.1, E671.2, E671.3, E671.4, E671.5
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos	E677, E677.1, E677.9
5629	Otros servicios de comidas	
5630	Establecimientos de bebidas	E672, E673, E674, E675, E676
5914	Actividades de exhibición cinematográfica	E963
7911	Actividades de agencias de viajes	E755
7912	Actividades de los operadores turísticos	
7990	Otros servicios de reservas	A04, P521, P599, P882, P883
8230	Organización de convenciones y ferias	E989, P854
9001	Artes escénicas	A011, A018, A019, A02, A03, E968, P86
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas	A011, A012, A018, A019, A05, E965, P852
9003	Creación artística y literaria	A021, A022, A029, A031, A032, A033, A039
9004	Gestión de salas de espectáculos	P861, P862
9102	Actividades de museos	E9669, E9823
9103	Gestión de lugares y edificios históricos	E9669

Ajuntament de la Vila d'Agres

Plaça d'Espanya, 1, Agres. 03837 (Alacant). Tel. 965510001. Fax: 965510288



Ajuntament de la Vila d'Agres

9311	Gestión de instalaciones deportivas	E9671, E9681
9312	Actividades de clubs deportivos	E9672
9313	Actividades de gimnasios	A04, A942, E9422, E9672, E968
9319	Otras actividades deportivas	A04, E9681, P886
9321	Actividades de parques de atracciones	A981
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento	A018, A019, A05, E965, E969, E9794